

# EL IMPUESTO DE SUCESIONES, ESE GRAN DESCONOCIDO

Hoy en día todos conocemos, más o menos, en qué consiste cada uno de los Impuestos que pagamos. Sin embargo, existe un impuesto que, por no ser de liquidación habitual, como son otros impuestos (I.R.P.F., I.V.A., I.B.I., etc.) es un gran desconocido para la mayoría de ciudadanos. Se trata del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Es tan desconocido que muchas personas creen, por ejemplo, que ha sido suprimido, otras creen que habiendo hecho testamento no se aplica este impuesto u otros simplemente ignoran totalmente su existencia. También hay quién piensa que basta con no liquidarlo en la fecha debida y esperar a que la Administración no se dé cuenta, para que prescriba al cabo de unos años. Nada de esto es cierto: el Impuesto existe, se aplica a todas las herencias por igual, independientemente de que exista o no testamento y es ilusorio esperar a que una aceptación de herencia se le pase por alto a la Administración, dotada como está de toda la información y herramientas informáticas necesarias para reclamar el pago de dicho impuesto al sufrido contribuyente.

## UN POCO DE HISTORIA

El impuesto de Sucesiones y Donaciones es uno de los más antiguos de Europa, remontándose a la Roma Imperial. En los siglos de la Ilustración, mantuvo un cierto prestigio en la sociedad europea pues era el único impuesto con una escala progresiva, es decir, el que más heredaba, pagaba más y en mayor proporción. Pero a medida que en Europa se perfeccionó el impuesto universal y progresivo por excelencia, el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto de Sucesiones dejó de tener aquella preponderancia recaudatoria. En los países europeos en los que aún subsiste, los mínimos exentos son muy altos y el peso relativo en la recaudación total de impuestos es insignificante.

Pero España siempre es diferente... y las reformas nos llegan un poco tarde. Nuestro sistema tributario no se modernizó de verdad hasta los primeros gobiernos de la transición, con algún siglo de retraso con respecto a otros países europeos, si bien dicha modernización fue realmente profunda pues incluyó también la de la propia Administración Tributaria, con la dotación de los ordenadores más potentes y avanzados para aquella época, aspecto que no ha dejado de progresar.

Con la transición llegó también el reconocimiento del derecho Foral al País Vasco (ya existía en Navarra y Álava), así como el “café para todos” de los demás Estatutos, entre ellos el de Cataluña. La descentralización resultante de estos procesos autonómicos ha comportado algunas ventajas por lo que respecta al acercamiento al ciudadano, por lo menos geográficamente hablando, del ámbito de la toma de decisiones políticas, pero en el caso del Impuesto de Sucesiones, lo que para otros ha sido una ventaja, en Cataluña se ha transformado en una discriminación negativa.

## EL IMPUESTO DE SUCESIONES EN ESPAÑA

Conviene saber que la gestión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones ha sido transferida a las Comunidades Autónomas, aunque con variantes según el régimen autonómico de cada territorio.

### Comunidades Forales (Navarra y País Vasco)

Las Comunidades Forales negocian anualmente con el Gobierno Central su aportación a las arcas comunes del Estado, es decir, el dinero que transfiere cada Comunidad a la Hacienda española, popularmente llamado “cupo”. Los impuestos estatales no son un ingreso directo de cada ciudadano a la caja común española (como sucede en el resto de España), sino que los recaudan las Diputaciones Forales y de esa recaudación se envía a Madrid el “cupo” anual. Gracias a esto y al poder legislativo del que gozan, en el País Vasco se ha suprimido el Impuesto de Sucesiones para las herencias entre cónyuges o entre padres e hijos y en Navarra se les aplica una cuota del 0,8%..

# EL IMPUESTO DE SUCESIONES, ESE GRAN DESCONOCIDO

## Comunidades Autónomas de régimen común

El resto de Comunidades Autónomas, llamadas de “régimen común”, se han visto agraciadas con la cesión por parte del Estado de la gestión de algunos impuestos, entre ellos el de Sucesiones y Donaciones y, con ello, la facultad para determinar los baremos de tributación pues, además de gestionar dichos impuestos, ingresan su importe en la caja de cada Comunidad Autónoma.

La “Ley de Cesión de Tributos” no permite a las Comunidades Autónomas eliminar el cedido Impuesto de Sucesiones, pues sigue siendo un tributo estatal. No obstante, como les está permitido establecer los parámetros para aplicarlo, aquellas Comunidades que han creído, como la mayoría de los legisladores europeos, que este impuesto no debe gravar las herencias entre los familiares de primer grado, han optado por soluciones imaginativas, a la par que efectivas para el contribuyente. Han legislado, por ejemplo, que para los ascendientes, descendientes y cónyuges, a la tributación calculada se le aplique un coeficiente multiplicador, por ejemplo, del 0,01, lo que, en resumidas cuentas, arroja una cuota de tributación muy próxima a cero. Por esta ingeniosa vía u otras parecidas han “suprimido” a efectos prácticos este impuesto, sucesivamente, las Comunidades de régimen común de La Rioja, Cantabria, Madrid, Comunidad Valenciana, Baleares, Canarias, Castilla y León y Castilla-La Mancha.

Otras Comunidades como Andalucía, Aragón, Asturias, Galicia y Murcia han legislado también deducciones muy importantes en determinados supuestos que, si bien no alcanzan la reducción del 99% de la cuota como en aquellas otras Comunidades citadas anteriormente, las sitúan también en un lugar muy favorable en el “ranking” de las Comunidades donde resulta más barato heredar.

Y cuando llegamos al furgón de cola en cuanto a bonificaciones en este impuesto, nos encontramos con Extremadura y Cataluña, las dos comunidades que lo han conservado prácticamente igual.

## El Impuesto de Sucesiones en Cataluña

Frente a diez Comunidades Autónomas que han prácticamente suprimido el Impuesto de Sucesiones y otras cinco que contemplan importantes reducciones del mismo, nuestro *Govern* es radicalmente contrario a su supresión. De hecho, miembros del *Govern* han manifestado que su ideología les impide adoptar medidas tan benefactoras para las familias como las que han adoptado otras Comunidades gobernadas por el Partido Popular con respecto a las herencias pero, sin embargo, en Galicia, Baleares o Cantabria, en su momento con gobiernos del mismo partido que nuestro *Govern*, se promulgaron o respetaron reducciones similares a las de aquellas otras autonomías. Por lo tanto, el argumento ideológico cae por su propia base.

Otro argumento muy utilizado por nuestro actual *Govern* es que este impuesto es una herramienta para conseguir la redistribución de la riqueza entre la población catalana, además de ser también un instrumento de justicia social, pues quién más hereda, más paga.

Analicémoslo. Esto fue cierto hace algunos siglos, cuando éste era el único impuesto progresivo existente, pero desde que en Europa se modernizaron las Haciendas Públicas, el impuesto progresivo por antonomasia es el I.R.P.F., en el que se han centrado los gobiernos para aplicar políticas sociales y de progresividad, quedando relegado el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en todos los países modernos y en la mayoría de Comunidades Autónomas españolas, a un papel prácticamente testimonial y centrado en las grandes fortunas, gracias a reducciones de cuota, al aumento del mínimo exento de tributación o, en muchos casos, a su pura y simple supresión.

## EL IMPUESTO DE SUCESIONES, ESE GRAN DESCONOCIDO

Sin embargo en Cataluña, las reformas que se han aplicado han sido, cuando menos, peculiares. Por ejemplo, la herencia de patrimonios empresariales está exenta de tributar en un 95%. Así, todos los patrimonios empresariales e incluso los patrimonios inmobiliarios que hayan podido “disfrazarse” formalmente de empresa, gozan de esa sustanciosa rebaja. Si añadimos a esto que las grandes fortunas que disponen de bienes en otras Comunidades Autónomas pueden crear la ficción de residir personalmente en alguna de ellas y así tramitar la herencia donde este impuesto solamente existe a nivel testimonial, se echa de ver claramente la falta de base real del argumento de redistribución de la riqueza con el que se defiende este impuesto, puesto que, con su planteamiento actual **recae exclusivamente sobre las siempre sufridas clases medias**.

A esto, nuestros gobernantes acostumbran a argumentar que han introducido exenciones para la vivienda habitual, pero nunca mencionan la “letra pequeña”. Efectivamente, el 95% del valor de la vivienda habitual está exento hasta un límite de 500.000 euros. Pero, en primer lugar, para que la Generalitat acepte la valoración del inmueble, ésta debe hacerse multiplicando el valor catastral por unos coeficientes publicados por aquélla. Por ejemplo, en el municipio de Barcelona con valores catastrales revisados el 2.002, hay que multiplicarlos por 3,2 y luego hay que multiplicar por 0,8 por tratarse de una herencia. En resumen, hay que valorar la vivienda más de dos veces y media por encima de su valor catastral. En la provincia de Barcelona los coeficientes multiplicadores para el año 2.009 cubren la escala que va entre el mínimo de un 1,5 en Aguilar de Segarra, entre otros, al máximo del 6,1 que se aplica en Sant Vicenç de Montalt, por ejemplo.

Volviendo a la vivienda habitual, conviene saber que si la persona fallecida había residido en la etapa final de su vida más de dos años fuera de su vivienda habitual, aunque hubiera sido por motivos de edad o salud (residencia, hogares de los hijos, hospital, etc.) y por mucho que hubiera vivido en ella, pongamos por caso, los cuarenta años anteriores, ya no se considera vivienda habitual y no se tiene derecho a dicha exención, que también se pierde aunque el período en que se residió fuera de la vivienda hubiera sido menor a esos dos años pero dicha vivienda se hubiera alquilado, algo muchas veces imprescindible para ayudar a los gastos de residencia, hospital, cuidadores, etc. Como vemos, la justicia social existe más en las declaraciones que en la realidad.

Y esto no termina aquí. La persona que recibe dicha vivienda, si la enajena antes de transcurridos cinco años deberá pagar entonces la parte del impuesto de sucesiones que desgravó al heredarla. Todo ello sin entrar a discutir si, realmente, la medida social que se pretende alcanzar con esta desgravación cuyo concepto es “vivienda habitual” debe estar limitada a un importe de 500.000€ dados los coeficientes multiplicadores que hay que aplicar, ya que no porque dicha vivienda sobrepase tal o cual valor deja de ser en su totalidad la vivienda habitual.

Y no olvidemos que, una vez hecha la valoración del total de la herencia, siempre hay que sumarle un 3% más en concepto de “ajuar”, sea cual sea el contenido de dicha herencia.

### UN VISTAZO A LAS DONACIONES

Tema aparte es el tributo por Donaciones, incluido en la misma Ley. Últimamente está sucediendo que nuestras autoridades tributarias coinciden en hacer declaraciones aleccionándonos sobre las ventajas de hacer una donación en lugar de dejarlo todo en herencia, poniendo como ejemplo de su buena política la decisión de que, a partir de 2.008, se hayan reducido a tres los tramos de este impuesto, con unos porcentajes del 5%, 7% y 9%.

Ante esto, debemos hacer un ejercicio de memoria. Conviene recordar que, desde que en Madrid, Valencia y otras Comunidades se redujo el 99% el impuesto de Donaciones, el catalán bien asesorado, si se planteaba una donación a un hijo o hija, lejos de hacerla en Cataluña y pagar el abusivo impuesto de Donaciones, entonces similar al de Sucesiones, adquiriría un piso en una de

## EL IMPUESTO DE SUCESIONES, ESE GRAN DESCONOCIDO

aquellas comunidades y, como la donación de un inmueble tributa en la Comunidad donde está radicado el mismo, lo donaba allí, pagaba un 99% menos de impuesto y luego el hijo lo vendía e ingresaba un dinero del que la Generalitat no veía ni un euro por la compra, ni por la donación, ni por la venta. Ésta y no otra fue la razón que realmente impulsó a rebajar los porcentajes en donaciones de los que tanto se presume ahora y que, aún siendo más altos que en esas otras Comunidades, hacen que los ciudadanos acepten pagar un poco más que allí, con tal de evitarse las molestias y gastos que implica el operar en otra Comunidad Autónoma. Y la Generalitat ahora recauda al menos entre un 5% y un 9% por la donación, cuando de otro modo no recaudaba nada. Aún así, también hay su “letra pequeña”. Por ejemplo el donante debe declarar la donación en el I.R.P.F. y, si consiste en inmuebles, recibe el mismo tratamiento fiscal que una venta. Ni que decir tiene que, en tal caso, puede resultar mas oneroso el conjunto de impuestos por la donación que si se tratara de una herencia. Por otra parte, si el donante falleciera antes de transcurridos cinco años desde que hizo la donación, ésta se incluye igualmente en la herencia, tributando por el tipo medio del impuesto de Sucesiones y descontándose el impuesto pagado por la donación.

Por todo ello, es deplorable escuchar como políticos aparentemente cualificados intentan influir en el delicado ámbito de la libertad individual, con declaraciones “aconsejando” a los ciudadanos quejosos del Impuesto de Sucesiones que lo que deben hacer es donar en vida en lugar de dejar herencia pues, en realidad, este consejo fuera de lugar no es más que una cortina de humo para maquillar su negativa a reformar la tributación de las herencias.

### CONCLUSIONES

En Cataluña, donde se paga por los peajes en las autopistas, ya que en la mayoría de los casos no existen rutas alternativas eficientes y gratuitas, se paga por la enseñanza privada o concertada a causa de las deficiencias en la pública que está a la cola de Europa, se paga por la sanidad privada o Mutuas, debido a la masificación y listas de espera en el sistema público de salud, donde debe utilizarse el transporte privado por la insuficiencia y caos en que está sumido el transporte público, donde el I.P.C. aumenta anualmente siempre por encima de la media española, etc., etc., además de todo esto, cuando nos morimos dejamos a los herederos una carga adicional, la del Impuesto de Sucesiones que, encima, implica pagar unas cien veces más de lo que se pagaría en la mayoría de Comunidades Autónomas españolas, gracias a la insensibilidad de nuestros gobernantes.

Y si hasta ahora muchas personas debían endeudarse o malvender parte de la herencia para hacer frente al pago de este impuesto ¿qué sucederá a partir de ahora en un entorno de crédito muy restringido y de práctica imposibilidad de venta de inmuebles a un precio equitativo? En la actual situación, este impuesto se ha vuelto, si cabe, aún más brutal, absurdo y confiscatorio.

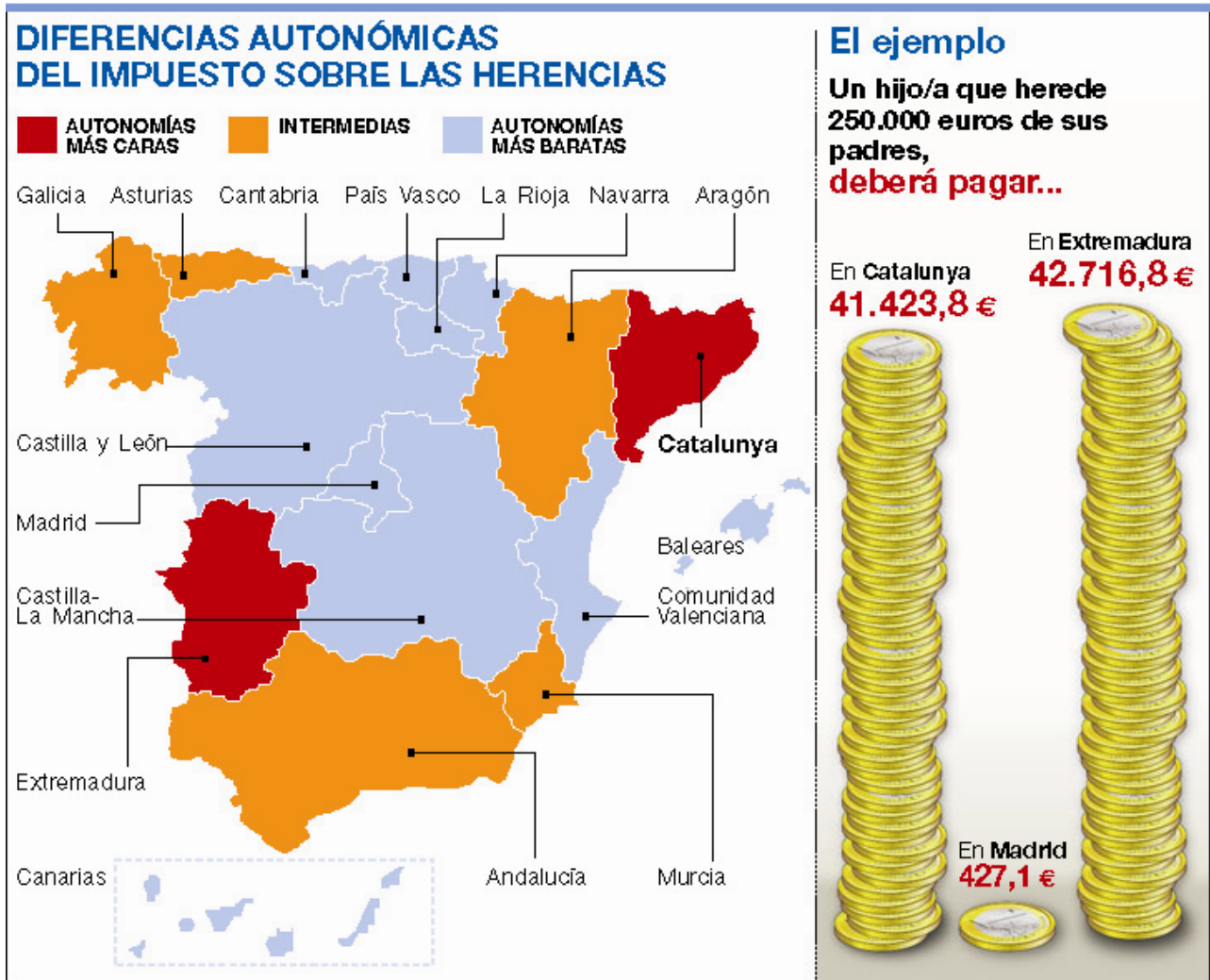
En definitiva, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones sigue constituyendo un grave expolio a las familias catalanas y una increíble discriminación frente a la gran mayoría de las otras Comunidades Autónomas. Ante cualquier argumento que se nos dé para justificar el mantenimiento de esta injusticia, respondemos con una pregunta muy sencilla: Si el resto de Comunidades han podido suprimirlo en la práctica ¿por qué no puede hacerse en Cataluña?

Es evidente que ya no hay argumentos válidos para defender por más tiempo la formulación actual de este impuesto. Es hora ya de que se empiecen a tomar decisiones sensatas, empezando por la reforma del Impuesto de Sucesiones para ponerlo al mismo nivel que en la mayoría de Comunidades Autónomas españolas.

La página web [www.NOsuccessions.org](http://www.NOsuccessions.org) agrupa a los interesados en que este impuesto desaparezca o se reforme, pues es necesario unirse para luchar contra el expolio y discriminación que representa.

# EL IMPUESTO DE SUCESIONES, ESE GRAN DESCONOCIDO

Infórmense e inscribense en <http://www.NOsuccessions.org>



Fuente: PricewaterhouseCoopers  
Fuente: "El Periódico" 08/12/2.008

JOANMLÀ